

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº **477**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

DICTAMEN DE COMISION Nº 2 - En mayoría s/As. 121/96 (P.E.P
Proyecto de Ley de Erogaciones y Cálculo de Recursos Ejercicio
1996), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión

29/08/1996

Girado a la Comisión

Ley Sancionada 05/09/1996 - Ley Nº 315 Dto Nº 2041/96.

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

29. 08. 96

MESA DE ENTRADA

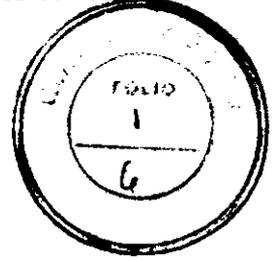
Ingreso en Sesión

Nº 477 Hs. FIRMA

As N° 477/96

ob 4d

S/Asunto N° 121/96.-



**DICTAMEN DE COMISION N° 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal ha considerado el Proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Mensaje N° 06/96 adjuntando Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de Recursos - Ejercicio 1996; y, en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción

SALA DE COMISION, 28 de Agosto de 1996.-

L.

Jorge A. Bustos
JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial

Pablo Daniel Blanco
PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical

María del Carmen Feuillede
María del Carmen Feuillede
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

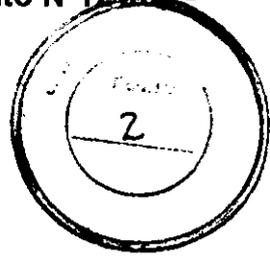
Ignacio M. Figueroa
IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M. P. F.
Legislatura Provincial

León



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

S/Asunto N°121/96 -



FUNDAMENTOS

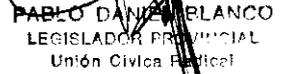
SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos del presente proyecto serán expuestos en Cámara por el miembro informante designado.

SALA DE COMISION, 28 de Agosto de 1996.-

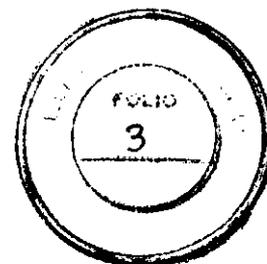

JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque M.P.F.
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical







S/Asunto N° 121/96.-

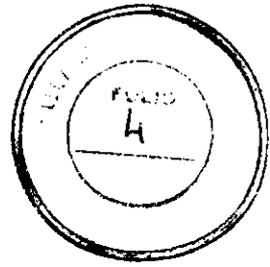
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS (\$ 356.274.522.-) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados), para el Ejercicio 1996, con destino a las finalidades que se indican a continuación, y que forman parte de la presente Ley: (en pesos)

Finalidades	Total	Erog.Ctes.	Erog.de Cap.	Otras Erog.
1-Administración Gubernamental	100.835.660 ✓	100.393.590	296.070	146.000
2-Servicios de Defensa y Seguridad	25.918.592 ✓	25.378.592	540.000	
3-Servicios Sociales	172.026.354 ✓	135.142.992	29.238.050	7.645.312
4-Servicios Económicos	25.666.183 ✓	17.985.833	7.680.350	
5-Deuda Pública	34.800.000 ✓	1.800.000		
	33.000.000			
6-Gastos sin Finalidad	1.000.000 ✓			1.000.000 ✓
=====				
SUBTOTAL	360.246.789 ✓	280.701.007 ✓	37.754.470 ✓	41.791.312 ✓
ECONOMIAS	3.972.267 ✓			
TOTAL GENERAL	356.274.522 ✓			
=====				

ARTICULO 2°.- Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO TRECE (\$ 264.928.113.-) el Cálculo de Recursos de la Administración Central y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1996, destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de



acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

Recursos de la Administración Central	\$ 218.669.879 ✓
. Corrientes	\$ 218.619.879 ✓
. De capital	\$ 50.000 ✓
Recursos de Organismos Descentralizados	\$ 46.258.234 ✓
. Corrientes	\$ 35.247.404 ✓
. De Capital	\$ 11.010.830 ✓
. Afectados Org. Desc.	\$ ---

=====
Total General \$ 264.928.113 ✓
=====

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ley:

1. Total Erogaciones	\$ 356.274.522 ✓
2. Total Recursos	\$ 264.928.113 ✓
3. Necesidad de Financiamiento (1-2)	\$ 91.346.409 ✓

ARTICULO 4º.- Fijase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE (\$ 40.645.312. ✓) el importe correspondiente a las Erogaciones para atender la amortización de deudas, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, que forman parte integrante de la presente Ley.

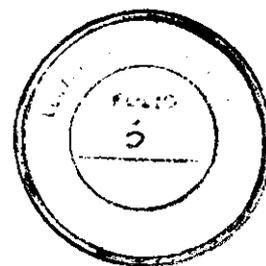
ARTICULO 5º.- Estimase en la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE (\$ 91.346.409. ✓) el Financiamiento de la Administración Provincial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley:

Financiamiento de la Administración Central	\$ 91.346.409 ✓
Financiamiento de Organismos Descentralizados	--

ARTICULO 6º.- Fijase en SEIS MIL SETECIENTOS QUINCE (6.715) ✓ el número total de cargos de la planta de personal permanente y en SESENTA Y DOS (62) ✓ los cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que obra en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 7º.- Apruébanse los presupuestos operativos de erogaciones de los Organismos Descentralizados/Autárquicos que se detallan a continuación, por el importe

[Handwritten signatures and marks]



que para cada uno se indica, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a financiarlas, conforme al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ley:

16. INSTITUTO PROVINCIAL DE SERVICIOS SOCIALES	\$ 26.906.919 ✓
17. DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS	\$ 5.904.216 ✓
18. DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA	\$ 12.635.570 ✓
19. INSTITUTO PROVINCIAL DE PREVISION SOCIAL	\$ 102.754.898 ✓
20. DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS	\$ 14.522.450 ✓
21. CAJA COMPENSADORA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA	\$ 738.500 ✓
22. INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACION DE APUESTAS	\$ 4.925.000 ✓

Cada uno de estos organismos podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de sus presupuestos, con las limitaciones de no alterar el total aprobado precedentemente, las que deberán ser autorizadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

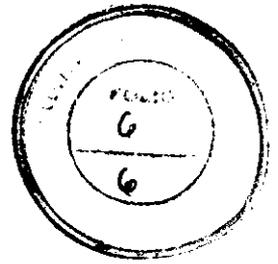
ARTICULO 8º.- Las facultades de designación o contratación de personal quedan suspendidas de acuerdo a lo establecido por la Ley Provincial N° 278, salvo aquéllas comprendidas en las excepciones que establece la mencionada norma.

ARTICULO 9º.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias dentro del total de erogaciones determinado en el artículo 1º de la presente Ley, pudiendo solamente ser incrementado como consecuencia de la obtención de mayores recursos o de financiamiento adicional.

Por su parte, los Poderes Legislativo y Judicial podrán disponer reestructuraciones y modificaciones de su presupuesto dentro del total acordado en la presente Ley, debiendo en tal caso remitir copia de los respectivos dispositivos al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 10º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transformar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con la única limitación de no incrementar el número total.

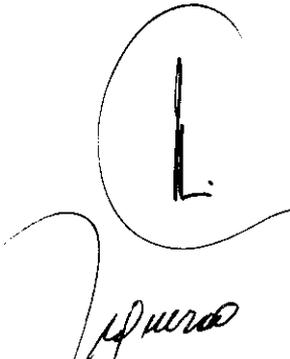
ARTICULO 11. Las erogaciones destinadas a ser atendidas con fondos provenientes de recursos o financiamientos afectados, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad a las cifras realmente recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

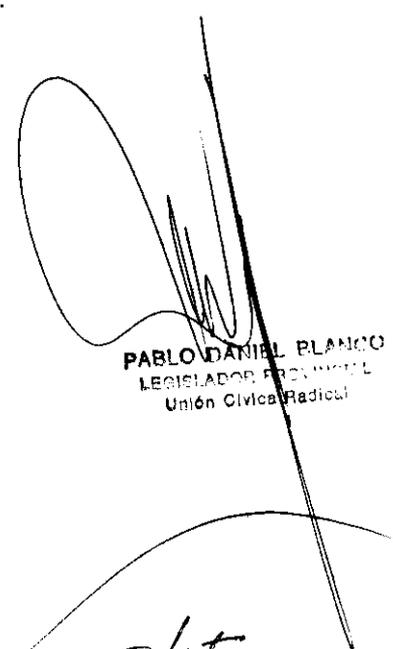


ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá ejecutar las Economías por No Inversión previstas en el Artículo 1º sobre los gastos de operación de la Administración Central, registrando antes del cierre del ejercicio la disminución de los respectivos créditos por el importe total aprobado mediante la presente Ley, como así toda aquélla que surja de la no percepción de recursos o financiamiento estimado o bien de acciones tendientes a la reducción del gastos público provincial.

ARTICULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JORGE A. BUSTOS
Legislador Bloque U.C.R.,
Legislatura Provincial


IGNACIO M. FIGUEROA
Legislador Bloque U.C.R.,
Legislatura Provincial


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROPIETARIO
Unión Cívica Radical



